ES

ANEXO II

«ANEXO II

**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS PROPIOS Y LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**

**PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS**

(…)

C 09.01 - Desglose geográfico de las exposiciones por residencia del deudor: exposiciones según el método estándar (CR GB 1)

3.4.1.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010 | **EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN**  Igual definición que para la columna 0010 de la plantilla CR SA. |
| 0020 | **Exposiciones con impago**  Exposición original antes de aplicar los factores de conversión en relación con aquellas exposiciones que se hayan clasificado como “en situación de impago” y con las exposiciones impagadas asignadas a las categorías “exposiciones de renta variable” y “exposiciones en forma de acciones o participaciones en organismos de inversión colectiva (‘OIC’)”.  Esta partida pro memoria proporcionará información adicional sobre la estructura de deudores de las exposiciones impagadas. Las exposiciones clasificadas como “exposiciones en situación de impago” a tenor del artículo 112, letra j), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se consignarán donde se habrían consignado los deudores si dichas exposiciones no se hubieran clasificado en esa categoría.  Esta información es una partida pro memoria, por lo que no afecta al cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo en las categorías “exposiciones en situación de impago”, “exposiciones de renta variable” o “exposiciones en forma de acciones o participaciones en organismos de inversión colectiva (‘OIC’)” que se contemplan en el artículo 112, letras j), p) y o), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | **Nuevos impagos observados en el período**  El importe de las exposiciones originales que se hayan transferido a la categoría “exposiciones en situación de impago” en el trimestre transcurrido desde la última fecha de referencia se consignará en función de la categoría de exposición a la que pertenecía originalmente el deudor. |
| 0050 | **Ajustes por riesgo de crédito general**  Ajustes por riesgo de crédito a que se refieren el artículo 110 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, así como el Reglamento (UE) n.º 183/2014.  Esta partida incluirá los ajustes por riesgo de crédito general admisibles para su inclusión en el capital de nivel 2, antes de aplicar el máximo contemplado en el artículo 62, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El importe que debe consignarse no tendrá en cuenta los efectos fiscales. |
| 0055 | **Ajustes por riesgo de crédito específico**  Ajustes por riesgo de crédito a que se refieren el artículo 110 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, así como el Reglamento (UE) n.º 183/2014. |
| 0060 | **Bajas en cuentas**  Bajas en cuentas a que se refiere la NIIF 9.5.4.4 y B5.4.9. |
| 0061 | **Ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de los fondos propios**  Con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070 | **Ajustes por riesgo de crédito / bajas en cuentas correspondientes a nuevos impagos observados**  Suma de los ajustes por riesgo de crédito y las bajas en cuentas por las exposiciones clasificadas “en situación de impago” en el trimestre transcurrido desde la última presentación de datos. |
| 0075 | **Valor de exposición**  Igual definición que para la columna 0200 de la plantilla CR SA. |
| 0080 | **IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE APOYO Y ANTES DE APLICAR EL DESFASE DE DIVISAS**  Igual definición que para la columna 0215 de la plantilla CR SA. |
| 0081 | (-) AJUSTE DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DEBIDO AL FACTOR DE APOYO A LAS PYMES  Igual definición que para la columna 0216 de la plantilla CR SA. |
| 0082 | (-) AJUSTE DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DEBIDO AL FACTOR DE APOYO A LAS INFRAESTRUCTURAS  Igual definición que para la columna 0217 de la plantilla CR SA. |
| 0090 | **IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR LOS FACTORES DE APOYO Y DESPUÉS DE APLICAR EL DESFASE DE DIVISAS**  Igual definición que para la columna 0220 de la plantilla CR SA. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 | Administraciones centrales o bancos centrales  Artículo 112, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0020 | Administraciones regionales o autoridades locales  Artículo 112, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0030 | Entes del sector público  Artículo 112, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0040 | Bancos multilaterales de desarrollo  Artículo 112, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0050 | Organizaciones internacionales  Artículo 112, letra e), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0060 | Entidades  Artículo 112, letra f), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0070 | Empresas  Artículo 112, letra g), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0075 | De las cuales: pymes  Igual definición que para la fila 0020 de la plantilla CR SA. | |
| 0076 | De las cuales: Financiación especializada  Artículo 122 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0080 | Exposiciones minoristas  Artículo 112, letra h), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0085 | De las cuales: pymes  Igual definición que para la fila 0020 de la plantilla CR SA. | |
| 0090 | Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles y exposiciones AUE  Artículo 112, letra i), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0091 | Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales - no BIGR (con garantía)  Véase la plantilla CR SA | |
| 0092 | Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales - no BIGR (sin garantía)  Véase la plantilla CR SA | |
| 0093 | Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales - otras - no BIGR  Véase la plantilla CR SA | |
| 0094 | Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales - BIGR  Véase la plantilla CR SA | |
| 0900 | Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales - otras - BIGR  Véase la plantilla CR SA | |
| 0901 | Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales - no BIGR (con garantía)  Véase la plantilla CR SA | |
| 0902 | Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales - no BIGR (sin garantía)  Véase la plantilla CR SA | |
| 0903 | Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales - otras - no BIGR  Véase la plantilla CR SA | |
| 0904 | Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales - BIGR  Véase la plantilla CR SA | |
| 0905 | Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales - otras - BIGR  Véase la plantilla CR SA | |
| 0906 | Adquisición, urbanización y edificación (AUE)  Véase la plantilla CR SA | |
| 0095 | De las cuales: pymes  Igual definición que para la fila 0020 de la plantilla CR SA. | |
| 0100 | Exposiciones en situación de impago  Artículo 112, letra j), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0115 | Exposiciones de deuda subordinada  Artículo 112, letra k), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0120 | Bonos garantizados  Artículo 112, letra l), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0130 | Exposiciones frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo  Artículo 112, letra n), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0140 | Organismos de inversión colectiva (OIC)  Artículo 112, letra o), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Suma de las filas 0141 a 0143. | |
| 0141 | Enfoque de transparencia  Igual definición que para la fila 0281 de la plantilla CR SA. | |
| 0142 | Enfoque basado en el mandato  Igual definición que para la fila 0282 de la plantilla CR SA. | |
| 0143 | Enfoque alternativo  Igual definición que para la fila 0283 de la plantilla CR SA. | |
| 0150 | Exposiciones de renta variable  Artículo 112, letra p), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0160 | Otras exposiciones  Artículo 112, letra q), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. | |
| 0170 | Total de exposiciones | |

3.4.2. C 09.02 - Desglose geográfico de las exposiciones por residencia del deudor: exposiciones según el método IRB (CR GB 2)

3.4.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** |  |
| 0010 | EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN  Igual definición que para la columna 0020 de la plantilla CR IRB. |
| 0030 | **De la cual: con impago**  Valor de la exposición original referido a aquellas exposiciones clasificadas como en situación de impago con arreglo al artículo 178 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | **Nuevos impagos observados en el período**  El importe de las exposiciones originales que se hayan clasificado como “exposiciones con impago” en el trimestre transcurrido desde la última fecha de referencia se consignará en función de la categoría de exposición a la que pertenecía originalmente el deudor. |
| 0050 | **Ajustes por riesgo de crédito general**  Ajustes por riesgo de crédito a que se refieren el artículo 110 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, así como el Reglamento (UE) n.º 183/2014. |
| 0055 | **Ajustes por riesgo de crédito específico**  Ajustes por riesgo de crédito a que se refieren el artículo 110 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, así como el Reglamento (UE) n.º 183/2014. |
| 0060 | **Bajas en cuentas**  Bajas en cuentas a que se refiere la NIIF 9.5.4.4 y B5.4.9. |
| 0070 | **Ajustes por riesgo de crédito / bajas en cuentas correspondientes a nuevos impagos observados**  Suma de los ajustes por riesgo de crédito y las bajas en cuentas por las exposiciones clasificadas como “exposiciones con impago” en el trimestre transcurrido desde la última presentación de datos. |
| 0080 | ESCALA DE CALIFICACIÓN INTERNA / PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES O AL CONJUNTO DE EXPOSICIONES (%)  Igual definición que para la columna 0010 de la plantilla CR IRB. |
| 0090 | **LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%)**  Igual definición que para las columnas 0230 y 0240 de la plantilla CR IRB: la LGD media ponderada por exposición (%) se referirá a todas las exposiciones, incluidas las exposiciones frente a entes del sector financiero de grandes dimensiones y entes financieros no regulados. Será de aplicación el artículo 181, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En el caso de las exposiciones de financiación especializada cuya PD sea estimada, el valor consignado deberá ser o bien la LGD estimada o bien la reglamentaria. En cuanto a las exposiciones de financiación especializada a que se refiere el artículo 153, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, no es posible comunicar datos, puesto que no se dispone de ellos. |
| 0100 | **De la cual: con impago**  LGD ponderada por exposición referida a aquellas exposiciones clasificadas como “con impago” con arreglo al artículo 178 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0105 | **Valor de exposición**  Igual definición que para la columna 0110 de la plantilla CR IRB. |
| 0110 | **IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE APOYO**  Igual definición que para la columna 0255 de la plantilla CR IRB. |
| 0120 | **Del cual: con impago**  Importe de la exposición ponderada por riesgo referido a aquellas exposiciones clasificadas como “con impago” con arreglo al artículo 178, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0121 | **(-) AJUSTE DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DEBIDO AL FACTOR DE APOYO A LAS PYMES**  Igual definición que para la columna 0256 de la plantilla CR IRB. |
| 0122 | **(-) AJUSTE DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DEBIDO AL FACTOR DE APOYO A LAS INFRAESTRUCTURAS**  Igual definición que para la columna 0257 de la plantilla CR IRB. |
| 0125 | **IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR LOS FACTORES DE APOYO**  Igual definición que para la columna 0260 de la plantilla CR IRB. |
| 0130 | **PÉRDIDAS ESPERADAS**  Igual definición que para la columna 0280 de la plantilla CR IRB. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** |  |
| 0010 | **Administraciones centrales o bancos centrales**  Artículo 147, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0011 | **De las cuales: Administraciones regionales o autoridades locales**  Artículo 147, apartado 3 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0012 | **Administraciones regionales o autoridades locales**  Artículo 147, apartado 2, letra a1), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0013 | **Entes del sector público**  Artículo 147, apartado 2, letra a1), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0020 | **Entidades**  Artículo 147, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0030 | **Empresas**  Todas las exposiciones frente a empresas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050 | **De las cuales: pymes**  Artículo 147, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  A efectos de la clasificación en esta subcategoría de exposición, los entes declarantes deben usar la definición de “pyme” del artículo 5, punto 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0051 | **De las cuales: empresas grandes**  Artículo 147, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  A efectos de la clasificación en esta subcategoría de exposición, los entes declarantes deben utilizar la definición de “empresa grande” del artículo 142, apartado 1, punto 5 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0052 | **Financiación especializada**  Artículo 147, apartado 2, letra c), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. 1. |
| 0053-0056 | **Financiación especializada - tipos de exposiciones de financiación especializada**  Las entidades comunicarán los tipos de exposiciones de financiación especializada contemplados en el artículo 147, apartado 8, párrafo segundo, en la fila correspondiente: “financiación de proyectos”, “financiación de bienes”, “financiación de materias primas” y “bienes inmuebles generadores de rentas (BIGR)”. |
| 0057 | **Derechos de cobro adquiridos**  Artículo 147, apartado 2, letra c), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0058 | **Otras**  Artículo 147, apartado 2, letra I), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0060 | **Exposiciones minoristas**  Todas las exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070 | **De las cuales: Minoristas – Garantizadas por bienes inmuebles**  Exposiciones minoristas definidas en el artículo 147, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 que estén garantizadas por bienes inmuebles de acuerdo con la definición del artículo 4, apartado 1, punto 75 *septies*, de dicho Reglamento.  . |
| 0080 | **De las cuales: pymes**  Exposiciones minoristas definidas en el artículo 147, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, consignadas en B.6.1 a B.6.4, que estén garantizadas por bienes inmuebles de acuerdo con la definición del artículo 4, apartado 1, punto 75 *septies*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en relación con el artículo 5, punto 8, de dicho Reglamento. |
| 0090 | **De las cuales: No pymes**  Exposiciones minoristas definidas en el artículo 147, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, consignadas en B.6.1 a B.6.4, que estén garantizadas por bienes inmuebles de acuerdo con la definición del artículo 4, apartado 1, punto 75 *septies*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, no en relación con el artículo 5, punto 8, de dicho Reglamento. |
| 0095 | **Garantizadas por bienes inmuebles residenciales**  Las exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Se considerarán exposiciones minoristas garantizadas por bienes inmuebles residenciales todas las exposiciones minoristas garantizadas por bienes inmuebles residenciales reconocidos como garantías reales, con independencia del cociente entre el valor de la garantía real y la exposición o del objeto del préstamo. |
| 0100 | **Renovables admisibles**  Exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), inciso i), en conjunción con el artículo 154, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0105 | **Derechos de cobro adquiridos**  Las exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0110 | **Otras exposiciones minoristas**  Las otras exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0120 | **De las cuales: pymes**  Otras exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en conjunción con el artículo 5, punto 8, de dicho Reglamento. |
| 0130 | **De las cuales: No pymes**  Otras exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, no en conjunción con el artículo 5, punto 8, de dicho Reglamento. |
| 0132 | Organismos de inversión colectiva (OIC)  Artículo 147, apartado 2, letra e1), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0133 | Enfoque de transparencia  Igual definición que para la fila 0190 de la plantilla CR IRB. |
| 0134 | Enfoque basado en el mandato  Igual definición que para la fila 0200 de la plantilla CR IRB. |
| 0135 | Enfoque alternativo  Igual definición que para la fila 0210 de la plantilla CR IRB. |
| 0140 | **Exposiciones de renta variable**  Exposiciones de renta variable a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0150 | **Total de exposiciones** |

3.4.3. C 09.04 – Desglose de las exposiciones crediticias pertinentes para el cálculo del colchón anticíclico por país y el porcentaje del colchón anticíclico específico de cada entidad (CCB)

3.4.3.1. Observaciones generales

88. La finalidad de esta plantilla es recabar más información sobre los elementos del colchón de capital anticíclico específico de la entidad. La información solicitada se refiere a los requisitos de fondos propios, determinados de conformidad con la parte tercera, títulos II y IV, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y la ubicación geográfica correspondientes a las exposiciones crediticias, de titulizaciones y de la cartera de negociación que resultan pertinentes para calcular el colchón de capital anticíclico específico de la entidad, de conformidad con el artículo 140 de la Directiva 2013/36/UE (exposiciones crediticias pertinentes).

89. La información de la plantilla C 09.04 se presentará en relación con el “total” de las exposiciones crediticias pertinentes en todos los países o territorios en los que estén ubicadas e, individualmente, en relación con cada uno de tales países o territorios en los que dichas exposiciones estén ubicadas. Las cifras totales, así como la información de cada país o territorio se comunicarán por separado.

90. El umbral establecido en el artículo 5, apartado 5, del presente Reglamento de Ejecución no se aplicará a efectos de la comunicación de este desglose.

91. Con vistas a determinar la ubicación geográfica, las exposiciones se distribuirán en función del deudor inmediato, según lo previsto en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión[[1]](#footnote-1). Por tanto, las técnicas de reducción del riesgo de crédito no alterarán la asignación de una exposición a su ubicación geográfica a efectos de la comunicación de la información contemplada en esta plantilla.

3.4.3.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** |  |
| 0010 | **Importe**  El valor de las exposiciones crediticias pertinentes y sus correspondientes requisitos de fondos propios determinado con arreglo a las instrucciones de su respectiva fila. |
| 0020 | **Porcentaje** |
| 0030 | **Información cualitativa**  Esta información se comunicará únicamente respecto del país de residencia de la entidad (el territorio correspondiente a su Estado miembro de origen) y el “total” de todos los países.  Las entidades indicarán {y} o {n} conforme a las instrucciones de la fila pertinente. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** |  |
| 0010-0020 | **Exposiciones crediticias pertinentes – Riesgo de crédito**  Exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra a), de la Directiva 2013/36/UE. |
| 0010 | **Valor de exposición según el método estándar**  Valor de exposición, calculado con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra a), de la Directiva 2013/36/UE.  El valor de exposición de las posiciones de titulización de la cartera bancaria no se incluirá en esta fila sino que se consignará en la fila 0055. |
| 0020 | **Valor de exposición según el método IRB**  Valor de exposición, calculado con arreglo al artículo 166 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra a), de la Directiva 2013/36/UE.  El valor de exposición de las posiciones de titulización de la cartera bancaria no se incluirá en esta fila sino que se consignará en la fila 0055. |
| 0030-0040 | **Exposiciones crediticias pertinentes - Riesgo de mercado**  Exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra b), de la Directiva 2013/36/UE. |
| 0030 | **Suma de las posiciones largas y cortas de las exposiciones de la cartera de negociación para el método estándar**  Suma de las posiciones largas netas y cortas netas, de conformidad con el artículo 327 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra b), de la Directiva 2013/36/UE sujetas a requisitos de fondos propios con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013:  - exposiciones a instrumentos de deuda, salvo titulizaciones,  - exposiciones a posiciones de titulización de la cartera de negociación,  - exposiciones a carteras de negociación de correlación,  - exposiciones a instrumentos de patrimonio, y  - exposiciones a OIC si los requisitos de capital se calculan con arreglo al artículo 348 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | **Valor de las exposiciones de la cartera de negociación con arreglo a modelos internos**  En relación con las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra b), de la Directiva 2013/36/UE sujetas a requisitos de fondos propios con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulos 2 y 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se comunicará la suma de lo siguiente:  - valor razonable de las posiciones en instrumentos no derivados que representen exposiciones crediticias pertinentes, tal como se contemplan en el artículo 140, apartado 4, letra b), de la Directiva 2013/36/UE, determinadas de conformidad con el artículo 104 del Reglamento (UE) n.º 575/2013;  - valor nocional de los derivados que representen exposiciones crediticias pertinentes, tal como se contemplan en el artículo 140, apartado 4, letra b), de la Directiva 2013/36/UE. |
| 0055 | **Exposiciones crediticias pertinentes – Posiciones de titulización de la cartera bancaria**  Valor de exposición, calculado con arreglo al artículo 248 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra c), de la Directiva 2013/36/UE. |
| 0070-0110 | **Requisitos de fondos propios y ponderaciones** |
| 0070 | **Requisitos de fondos propios totales para el colchón anticíclico**  Suma de las filas 0080, 0090 y 0100. |
| 0080 | **Requisitos de fondos propios para las exposiciones crediticias pertinentes – Riesgo de crédito**  Requisitos de fondos propios, calculados con arreglo a la parte tercera, título II, capítulos 1 a 4 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra a), de la Directiva 2013/36/UE, en el país en cuestión.  Los requisitos de fondos propios respecto de las posiciones de titulización de la cartera bancaria no se incluirán en esta fila sino que se consignarán en la fila 0100.  Los requisitos de fondos propios equivalen al 8 % del importe de la exposición ponderada por riesgo, determinado con arreglo a la parte tercera, título II, capítulos 1 a 4 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0090 | **Requisitos de fondos propios para las exposiciones crediticias pertinentes – Riesgo de mercado**  Requisitos de fondos propios, calculados con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta al riesgo específico, o con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 5, de dicho Reglamento en lo que respecta a los riesgos de impago y migración incrementales, para las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra b), de la Directiva 2013/36/UE, en el país en cuestión.  Los requisitos de fondos propios para las exposiciones crediticias pertinentes en el marco del riesgo de mercado incluyen, entre otros, los requisitos de fondos propios frente a las posiciones de titulización calculados conforme a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y los requisitos de fondos propios frente a las exposiciones a organismos de inversión colectiva determinados con arreglo al artículo 348 de dicho Reglamento. |
| 0100 | **Requisitos de fondos propios para las exposiciones crediticias pertinentes – Posiciones de titulización de la cartera bancaria**  Requisitos de fondos propios, calculados con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra c), de la Directiva 2013/36/UE, en el país en cuestión.  Los requisitos de fondos propios equivalen al 8 % del importe de la exposición ponderada por riesgo, determinado con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0110 | **Ponderaciones de los requisitos de fondos propios**  La ponderación aplicada al porcentaje del colchón de capital anticíclico de cada país se calculará como una ratio de los requisitos de fondos propios, determinada como sigue:  1. Numerador: total de los requisitos de fondos propios conexos a las exposiciones crediticias pertinentes en el país en cuestión [r0070; c0010; hoja del país].  2. Denominador: total de los requisitos de fondos propios conexos a todas las exposiciones crediticias pertinentes para el cálculo del colchón de capital anticíclico a que se refiere el artículo 140, apartado 4, de la Directiva 2013/36/UE [r0070; c0010; “Total”].  No deberá comunicarse información sobre las ponderaciones de los requisitos de fondos propios en relación con el “total” de todos los países. |
| 0120-0140 | **Porcentajes del colchón de capital anticíclico** |
| 0120 | **Porcentaje del colchón de capital anticíclico fijado por la autoridad designada**  Porcentaje del colchón de capital anticíclico fijado respecto del país en cuestión por la autoridad designada de ese país, de conformidad con los artículos 136, 137 y 139 y el artículo 140, apartado 2, letras a) y c), y apartado 3, letra b), de la Directiva 2013/36/UE.  Esta fila se dejará en blanco cuando la autoridad designada del país en cuestión no haya fijado ningún porcentaje de colchón de capital anticíclico para ese país.  No se comunicarán los porcentajes del colchón de capital anticíclico que, en la fecha de referencia de la información, hayan sido ya fijados por la autoridad designada pero no sean aún aplicables en el país en cuestión.  No deberá comunicarse información sobre el porcentaje del colchón de capital anticíclico fijado por la autoridad designada en relación con el “total” de todos los países. |
| 0130 | **Porcentaje del colchón de capital anticíclico aplicable al país de la entidad**  Porcentaje del colchón de capital anticíclico aplicable en el país en cuestión que haya sido fijado por la autoridad designada del país de residencia de la entidad, de conformidad con los artículos 137, 138 y 139 y el artículo 140, apartado 2, letra b), y apartado 3, letra a), de la Directiva 2013/36/UE. No deberán comunicarse los porcentajes del colchón de capital anticíclico que aún no sean aplicables en la fecha de referencia de la información.  No deberá comunicarse información sobre el porcentaje del colchón de capital anticíclico aplicable al país de la entidad en relación con el “total” de todos los países. |
| 0140 | **Porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de la entidad**  Porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de la entidad, calculado de conformidad con el artículo 140, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE.  El porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de la entidad equivaldrá a la media ponderada de los porcentajes del colchón de capital anticíclico que se apliquen en los territorios en los que estén ubicadas las exposiciones crediticias pertinentes de la entidad, o que se apliquen a efectos del artículo 140 en virtud de lo dispuesto en el artículo 139, apartados 2 o 3, de la Directiva 2013/36/UE. El pertinente porcentaje del colchón anticíclico se comunicará en [r0120; c0020; hoja del país] o [r0130; c0020; hoja del país], según proceda.  La ponderación aplicada al porcentaje del colchón de capital anticíclico en cada país será igual a la proporción de los requisitos de fondos propios respecto del total de los requisitos de fondos propios, y se comunicará en [r0110; c0020; hoja del país].  Únicamente deberá comunicarse información sobre el porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de la entidad en relación con el “total” de todos los países y no con cada país por separado. |
| 0150-0160 | **Uso del umbral del 2 %** |
| 0150 | **Uso del umbral del 2 % a efectos de las exposiciones crediticias generales**  De conformidad con el artículo 2, apartado 5, letra b), del Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión, las exposiciones crediticias generales en el extranjero cuyo valor agregado no rebase el 2 % del importe agregado de las exposiciones crediticias generales, las exposiciones de la cartera de negociación y las exposiciones de titulización de la entidad pueden asignarse al Estado miembro de origen de esta. El importe agregado de las exposiciones crediticias generales, las exposiciones de la cartera de negociación y las exposiciones de titulización se calculará excluyendo las exposiciones crediticias generales ubicadas de conformidad con el artículo 2, apartado 4 y apartado 5, letra a), de dicho Reglamento Delegado.  Si la entidad hace uso de esta excepción, deberá indicar “y” en la plantilla del territorio correspondiente a su Estado miembro de origen y en la del “total” de todos los países.  Si la entidad no hace uso de esta excepción, deberá indicar “n” en la correspondiente celda. |
| 0160 | **Uso del umbral del 2 % a efectos de las exposiciones de la cartera de negociación**  De conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión, las entidades pueden asignar las exposiciones de su cartera de negociación a su Estado miembro de origen si el total de dichas exposiciones no rebasa el 2 % de la suma de sus exposiciones crediticias generales, las exposiciones de su cartera de negociación y sus exposiciones de titulización.  Si la entidad hace uso de esta excepción, deberá indicar “y” en la plantilla del territorio correspondiente a su Estado miembro de origen y en la del “total” de todos los países.  Si la entidad no hace uso de esta excepción, deberá indicar “n” en la correspondiente celda. |

1. Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión, de 4 de junio de 2014, por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación relativas a la determinación de la ubicación geográfica de las exposiciones crediticias pertinentes para el cálculo del porcentaje de colchón de capital anticíclico específico de cada entidad (DO L 309 de 30.10.2014, p. 5). [↑](#footnote-ref-1)